

Confederación Hidrográfica del Ebro
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
Pº Sagasta nº 24 – 28
50071 Zaragoza

El abajo firmante, D. Julián Ezquerro Gómez, DNI 17871523V en representación de la Coordinadora de Afectados por Grandes Embalses y Trasvases (COAGRET), organización sin ánimo de lucro (C.I.F. G-50738046), como su presidente, con domicilio a efectos de notificación en Apartado de Correos 3056. 50080-Zaragoza, ante ese organismo, comparece y como mejor proceda en derecho, DICE;

Que por medio del presente escrito, y en relación con el anteproyecto **02/09 del embalse de Biscarrués en el río Gállego (HU/Biscarrués)**, en el marco de su procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto 20070586GPR Embalse de Biscarrués en el Río Gállego (Huesca), actualmente en fase de información pública, viene a presentar en tiempo y forma, las siguientes consideraciones:

Objetivo y justificación del proyecto

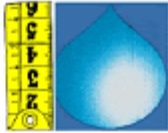
Los objetivos del proyecto, varían en número y en importancia según el documento del expediente consultado. En ocasiones se llaman "beneficios" de la ejecución del embalse. Entendemos que los objetivos deben estar justificados adecuadamente, mientras que los beneficios son accesorios y no exigirían la construcción del embalse. Los objetivos parecen ser los siguientes:

Objetivos:

- 1 Proporcionar una mayor **garantía de riego** para la superficie actual de RRAA
 - 2 Laminación de Avenidas
 - 3 Mejora en la garantía de los caudales de mantenimiento aguas abajo del embalse de Ardisa.
 - 4 Generar energía eléctrica en la central de pie de presa.
- Intentaremos analizar cada uno de estos objetivos calificados de "beneficios".

1.....Proporcionar una mayor garantía de riego para la superficie actual de RRAA.

Este objetivo, al contrario de lo que pudiera parecer, no aparece justificado en ningún momento en la documentación aportada. Sí aparece una descripción general de Riegos del Alto Aragón, el número total de las hectáreas de regadío, las demandas globales actuales y las previstas, la capacidad de regulación (solo los grandes embalses). Se habla de los problemas de garantías aunque no se dan cifras. Por otro



lado se dan los valores medios de aportaciones del sistema Gallego-Cinca.

Después se dan valores económicos globales del sistema de Riegos del Alto Aragón, por ejemplo millones invertidos en modernización, número de poblaciones abastecidas, número de familias que dependen económicamente y producción anual en millones del sistema.

En el análisis económico se señala que el embalse supondría de media un 3% de las demandas del sistema. Sin embargo no aparece ningún cálculo de las mejoras de garantía que supone para el sistema en períodos de sequía, que es cuando el sistema presenta déficit. De hecho se indica que *"un 28% de los años, coincidiendo con años secos, el embalse no se llena"*, con lo cual no se deriva agua hacia la Sotonera. Parece que esta cifra de un 3% puede ser exagerada, dado que en años secos la aportación puede ser menor (en un 28% de los años), pero en años húmedos puede que no sea mayor ya que las aportaciones pueden superar a las necesidades y estaría garantizada por la regulación existente. Tampoco se evalúan los excedentes existentes en periodos húmedos, si existen. No existe tampoco una valoración económica, de lo que supondría esa mejora de garantía, desglosada en periodos secos, normales y húmedos.

El embalse de Biscarrués se plantea para mejorar la garantía de riego un 3% de media, no siendo seguro que esa mejora se produzca en años secos que es cuando sería más necesario. Es difícil creer que esa mejora no se pueda alcanzar con medias alternativas más eficientes y económicas (por ejemplo reducir las pérdidas de un 20% en transporte del sistema según RRAA)

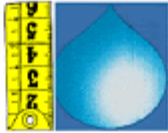
El estado se hace cargo de un 32,5% del coste de la infraestructura. Estas cantidades son sin duda muy importantes para alcanzar unos beneficios que podrían ser alcanzados de maneras más eficientes y económicas. La administración está en la obligación de invertir de manera eficiente el dinero público. Con toda la información aportada es imposible discernir este punto, lo que obliga a la Administración del Estado a invertir a ciegas, sin tener la más mínima información de la productividad y eficacia de dicha inversión.

La Administración del Estado debería analizar con detalle este punto si no quiere encontrarse, como en los casos de los embalses de El Val o de Lechago, embarcado en la construcción y financiación de unos grandes embalses con muy escasas posibilidades de recuperar las inversiones realizadas y además con escasa o nula utilidad social.

La simple descripción de los volúmenes y cifras del complejo de Riegos del Alto Aragón ya indica el absurdo del sistema: las demandas actuales son de 1.400 hm³/año, se plantean unas necesidades de 1.900 hm³/año para el desarrollo completo del sistema, volumen que se espera que se aporte todos los años. El sistema aporta como media 2.390 hm³/año. Es decir que habrá años más húmedos en los que las aportaciones serán mayores y años secos en los que son menores. A esto hay que descontar los caudales ambientales y los usos aguas abajo de las tomas para el sistema, además de la reducción de aportaciones por el cambio climático.

No salen las cuentas.

Esto se reconoce y se explica en los comentarios del "Estudio de Garantías de distintos escenarios para el sistema de Riegos del Alto Aragón" que sirvió de estudio de



referencia para el trabajo de la ponencia de Obras Conflictivas de la Comisión del Agua de Aragón:

"A partir del escenario de la situación actual podemos resaltar que las 124.000 ha. de riego se atienden con un garantía situada en el límite inferior de su escala de aceptabilidad 86,2%. En esta situación actual los caudales disponibles para los Riegos del Alto Aragón representan un 97% de las peticiones efectuadas por regantes. Estamos, por tanto, ante un sistema que se explota con bastante aceptabilidad, lo cual no impide que en los años en los que los ríos tiene pocas aportaciones se produzcan recortes en el suministro, por eso se atienden con una garantía de suministro del 86,2%.

"Después de finalizados todos los trabajos de contraste, robustez, generación de escenarios y obtención de las garantías respectivas se puede concluir que el principal problema al que tiene que hacer frente RAA es el tipo de ríos de los que se nutren los embalses del sistema. El río Gallego tiene un régimen muy variable, pues a pesar de tener una aportación media que ronda los 950 hm³, en los años malos su aportación puede reducirse a 400 hm³. Pero habrá años que la aportación se aproxime a los 1.500 hm³. Esta variabilidad hace bastante complicado, cuando menos, incrementar su regulación actual. Es decir, la regulación marginal adicional, a parte de ser más costosa es menos efectiva.

"En cuanto al río Cinca, se puede decir que es el auténtico pulmón del sistema. Con una aportación media que ronda los 1.350 hm³, también presente una variabilidad propia de los ríos aragoneses. Sin embargo al tener mayor aportación, los años malos de aportación cercana a los 900 hm³, alcanza, por tanto, un valor aproximado a la media del río Gállego.

Las aportaciones máximas están en el entorno de los 1.800 hm³.

"Para hacer una pequeña fotografía de la regulación del sistema podemos indicar que actualmente la capacidad de almacenamiento del sistema es de 1.111 hm³. Esta capacidad permite regular para RAA entorno a los 988 hm³, lo que supone un 89%. De los resultados de los escenarios planteados vemos que con la capacidad máxima adicional de 300 hm³ se regularían 184 hm³ más para RAA, dejando la relación regulación sobre capacidad en el 60%.

"La disminución de esta relación se explica por el tipo de ríos que abastecen el sistema de riego, en el sentido comentado anteriormente.

"De los resultados obtenidos se extrae una conclusión principal y es que tal y como está planteado el sistema de RAA la extensión de su superficie a 170.000 ha. de regadío parece poco aconsejable, al obtenerse en este caso unas garantías de suministro inaceptables para cualquier supuesto de regulación y explotación del sistema.

"La expansión hasta las 150.000 ha parece mas razonable, pero aun así las garantías

actuales descenderán al 85%. Necesitándose modificaciones en la gestión y explotación del sistema, bien mediante obras adicionales de regulación, o bien mediante la modernización de regadíos, abandono de regadíos salinizados, o estableciendo algún sistema de cesión de derechos entre regantes del sistema."

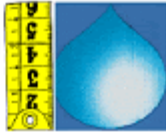
Esto indica que no se están haciendo las cosas bien. No se pueden satisfacer todas las demandas y además aspirar a mantener unos ríos vivos y en buen estado como obliga de DMA.

Las aspiraciones de Riegos del Alto Aragón serán legales, y habrá sido ratificada la Ley de 1915 que les otorgaba la concesión de todas las aguas del Gállego y el Cinca, pero son irreales. El Estado, El Ministerio de Medio Ambiente, La confederación, El Gobierno de Aragón y los regantes de Riegos del Alto Aragón tiene que asumir de una vez por todas la limitación evidente del sistema y la imposibilidad manifiesta de alcanzar los objetivos planteados en otras épocas.

RRAA, el Gobierno de Aragón, la CHE y el MARM saben que no es posible satisfacer las demandas que suponen completar el sistema de RRAA. Sin embargo ninguno de ellos parece ser capaz de asumir la responsabilidad que le corresponde e intentar resolver los problemas sociales, territoriales y ambientales que supone ese empeño imposible. Quizás no sea este el lugar para plantear esta realidad, pero el MARM y la CHE no pueden actuar como actúan, como si los proyectos concretos no tuvieran nada que ver con ese hecho incuestionable.

En un momento se dice que ésta es una evaluación de un proyecto, no de un Plan o Programa y que por lo tanto no se puede evaluar nada fuera del propio proyecto de embalse de Biscarrués, pero esto nos lleva al absurdo y el MARM y la CHE debería preguntarse si tiene sentido seguir adelante con los proyectos de un Programa imposible de cumplir que se aprobó en 1915.

Además, si esto fuera así, ahora hay la oportunidad de una evaluación ambiental estratégica, no exactamente del sistema de Riegos del Alto Aragón, pero si una que incluye el embalse de Biscarrués, y es la Evaluación ambiental estratégica del nuevo Plan de Demarcación del Ebro que debería haber sido aprobado en diciembre de 2010. Estando pues el embalse de Biscarrués sujeto a una próxima evaluación ambiental estratégica en la cual se podría evaluar la idoneidad de los objetivos de dicho proyecto, considerado una medida del Plan, y en el marco de los objetivos globales del Plan de Demarcación, no tendría sentido, debido a la inmediatez de este proceso, plantear antes la aprobación del proyecto a la del plan y sus objetivos. El proceso lógico sería analizar primero la idoneidad de esa medida para alcanzar los objetivos planteados en el Plan de Demarcación, analizando simultáneamente el impacto ambiental del Plan (a falta de un análisis del impacto ambiental del Plan de Riegos del Alto Aragón) mediante el procedimiento de Evaluación ambiental estratégica para Planes y programas. Posteriormente y si se confirma la idoneidad de la medida para alcanzar los objetivos planteados en el Plan, es el momento de evaluar el proyecto concreto de embalse de Biscarrués mediante su evaluación ambiental del proyecto. Hacerlo al revés desvirtuaría el propio Plan, que se convertiría así en una suma de proyectos aprobados y no en un plan propiamente dicho. Propuestas que en el plan que no podrían ser cambiadas o desestimadas incluso aunque no cumplieran con los objetivos planteados en el Plan de Demarcación.



2..... Laminación de Avenidas

El EsIA afirma que la forma de gestión del posible embalse de Biscarrués permite regular completamente las avenidas ordinarias de periodo de retorno inferior a 5 años.

Sin embargo, mediante el cálculo de laminación de los hidrogramas de avenida la reducción de caudales no es significativa para periodos de retorno superiores a 25 años.

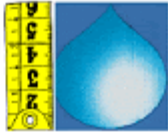
Según Alfredo Ollero (2007), y en la línea general del actual paradigma hidrogeomorfológico:

"... las crecidas son episodios absolutamente necesarios para el sistema, ya que dinamizan de forma considerable los procesos geomorfológicos y ecológicos, movilizandando muchos más sedimentos que los caudales normales. De esta manera renuevan ambientes, enriquecen las diversas orlas y riberas, rejuvenecen las bandas internas de los sotos, y crean nuevas morfologías y microtopografías en el lecho que aumentan la disponibilidad de hábitats y frezaderos para las biocenosis acuáticas."

La necesidad de crecidas se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Por motivos funcionales, un sistema fluvial debe tener fluctuaciones de caudal y crecidas para funcionar como tal, es decir para cumplir con su principal objetivo: transportar caudales hídricos, sedimentos y nutrientes desde los continentes hacia los océanos.
- Importancia en los gradientes y conexiones transversales y verticales
- Los sistemas fluviales son muy dinámicos en el espacio y en el tiempo. Los eventos extremos son fundamentales en esta dinámica, por cuanto son capaces de generar muchos más cambios que los caudales normales. La dinámica fluvial es la clave no sólo del funcionamiento, sino también del valor ecológico, paisajístico y ambiental de los sistemas fluviales. Si se quiere conservar un río como ecosistema y como corredor ambiental en el territorio, se debe proteger ante todo su dinámica, porque ésta es la que va a garantizar la protección de todos y cada uno de los elementos del sistema y sus relaciones.
- Si en las figuras de protección e incluso en las directivas europeas la dinámica fluvial es incomprensiblemente poco valorada, aún lo es menos el auténtico patrimonio geológico constituido por los cauces fluviales y sus depósitos sedimentarios, con sus procesos continuos y complejos de erosión, transporte y sedimentación. Una reducción de la frecuencia e intensidad de las crecidas alteraría gravemente este patrimonio *fossilizándolo*, suprimiendo su movilidad y limitando considerablemente la variedad de ambientes geomorfológicos o biotopos.
- Si se suprimen o limitan las crecidas con una obra de regulación, se alteran las cadenas tróficas y se reduce la biodiversidad.

Esta importancia de las crecidas hace que uno de los componentes del régimen de caudales ambientales o ecológicos que plantea la Ley de aguas como necesarios para alcanzar el buen estado de nuestras masas de agua tipo ríos es el llamado caudal generador.



El funcionamiento del embalse de Biscarrués por lo tanto retendrá las avenidas ordinarias, que no producen daños y si suponen innegables beneficios ambientales, y sin embargo no tendrá ningún efecto sobre las avenidas de periodo de retorno mayor, que son las que pueden producir impactos sociales, económicos y ambientales negativos al poner en peligro bienes y personas. En la propia documentación se señala *"No obstante es importante social y ecológicamente hablando, tener en cuenta que la capacidad del embalse no permitirá incidir demasiado en crecidas de periodos de retorno mayores, que son las geomorfológicamente activas y más peligrosas en términos sociales y económicos"*.

Es muy extraño pues el señalar como beneficio adicional del proyecto de Biscarrués la laminación de avenidas.

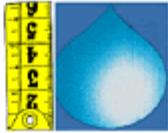
Supuesto beneficio que en ocasiones es señalado como el verdadero objetivo del proyecto. Así, en la contestación al informe del CEDEX se dice *"el objetivo prioritario de la presa y su embalse es el de conseguir una mejor gestión de los caudales circulantes en el río Gállego laminando las avenidas de mayores frecuencias y de caudales y volúmenes acotados con lo que se disminuyen los daños producidos aguas abajo; ... y, adicionalmente incrementar las garantías de la zona regable"* e insiste *"Se trata de un embalse que, además de laminar las avenidas ordinarias y colaborar en el mantenimiento de caudales ecológicos, ayudará a incrementar las garantías de las dotaciones en una zona regable ya contemplada en todos los instrumentos de planificación existentes"*.

Por otro lado, en el Acuerdo de la Comisión del Agua, en la serie de documentos aprobados por dicha Comisión, la propuesta de un embalse en el Gállego no aparece en el documento redactado por la ponencia de Obras Conflictivas y alcanzado por acuerdo entre las partes, sino que aparece en un documento no de consenso redactado por el presidente de la mesa a petición del Instituto Aragonés del Agua titulado **"PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL PUNTO "2 FRENAR LAS AVENIDAS DEL GÁLLEGO" DEL DOCUMENTO DE CONCLUSIONES DE LA PONENCIA DE OBRAS DEL PACTO DEL AGUA QUE RECOGE LA INFORMACION FACILITADA POR EL PRESIDENTE DE LA PONENCIA CORREGIDA TECNICAMENTE TRAS EL PROCESO DE INTERLOCUCION CELEBRADO POR EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARAGONES DEL AGUA DEL 10 AL 17 DE JULIO DE 2006."**

Es decir, en la Comisión del Agua de Aragón se entendía que el objetivo del embalse era frenar las avenidas del Gállego.

En el estudio de impacto ambiental y en la documentación aportada no aparecen datos concretos de los costes económicos y de los impactos sobre la vida de las personas, sobre las poblaciones y sobre los bienes económicos de las crecidas ordinarias que el embalse regularía. No existe una cuantificación económica del beneficio que supondría la regulación de las crecidas de entre uno y cinco años de retorno que son las que lamina el embalse.

Es importante esta valoración económica de los beneficios del embalse ya que el estado se hace cargo de un tercio de los costes del embalse a causa de esos beneficios, es decir por su función de regulación de las avenidas. Ante la ausencia de esa valoración, la administración no puede saber si la aportación del Estado es una inversión productiva, cuyos beneficios se irían recogiendo conforme pasen los años o si al contrario, se trata de una subvención encubierta de las actividades económicas



privadas que se aprovechan de la inversión pública.

Además la ciencia (y en consecuencia la administración europea y española) no considera actualmente los embalses como la mejor opción ante el problema de la regulación de avenidas, y antepone las medidas de gestión (de usos y ecosistémica) a las de regulación.

La desafortunada mención de la tragedia del Barranco de Arás en el Documento N°51A parte 1, (como un ejemplo del peligro de las avenidas) es un claro y preocupante síntoma del error de conceptos que se manejan; es el ejemplo típico de la peligrosa confianza en la regulación y la falsa sensación de seguridad que producen las infraestructuras. En ese caso, con la canalización y desvío del barranco, dando lugar a la concesión del permiso de construcción del camping en el cono de deyección del barranco de Arás.

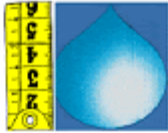
3 Mejora en la garantía de los caudales de mantenimiento aguas abajo del embalse de Ardisa.

Dedicaremos poco tiempo a responder este lugar común de los proyectos de embalses. Mejorar la garantía de caudales de mantenimiento no puede considerarse un beneficio del embalse de Biscarrués. Existiendo el embalse de La Peña aguas arriba, y el de Ardisa aguas abajo, el nuevo embalse no mejora las garantías de caudales más que lo podría hacer cualquiera de ellos. El responsable de dejar los caudales ambientales necesarios en el tramo es el actual embalse de La Peña, y aguas abajo de Ardisa, es esta presa la responsable de dejar los caudales de mantenimiento que señale la planificación hidráulica. De hecho si este embalse de Ardisa no deja los caudales ambientales o ecológicos, lo que pudiera regular el propuesto embalse de Biscarrués solo afectaría en el pequeño tramo hasta esta presa.

El dejar un régimen de caudales ecológicos es una restricción al uso y al funcionamiento de cualquier infraestructura que se plantee, no un beneficio derivado de la misma, ya que esos caudales ecológicos existirían igualmente si no se hiciera, tanto si hubiera una infraestructura aguas arriba (que estaría obligada a respetarlos) como si no la hubiera, como es obvio.

Finalmente el proyecto ni plantea, ni regula (ni probablemente le corresponde) los caudales ambientales que deberá dejar la presa de Ardisa. Esta es la presa realmente importante en cuanto a los caudales ambientales del Gállego aguas abajo, ya que es de donde se derivan los caudales que se extraen del Gállego. El régimen de caudales que deja el anteproyecto de Biscarrués tiene muy poca significación ya que esos caudales serán regulados y derivados pocos metros aguas abajo en la presa de Ardisa. Puesto que el anteproyecto de embalse de Biscarrués no dice ni puede decir cuales son los caudales ambientales de la presa de Ardisa, no puede mejorar la garantía de los caudales de mantenimiento aguas abajo de la presa de Ardisa.

El "Estudio de Garantías de distintos escenarios para el sistema de Riegos del Alto Aragón" que sirvió de estudio de referencia para el trabajo de la ponencia de Obras Conflictivas de la Comisión del Agua de Aragón señala *"Una cuestión importante que se ha abordado en el estudio, cuyos resultados no se incluyen en el cuadro resumen, es el establecimiento de un régimen de caudales ambientales en el sentido de la Directiva Marco. Es decir, unos caudales compensatorios que garanticen para el año*



2015 el buen estado ecológico de los ríos. Pues bien, se han generado varios escenarios de implantación y los resultados obtenidos han sido muy similares en todos ellos: para recuperar el buen estado ecológico de los ríos en cuestión (Gállego, Cinca) y evitar los tramos de río en los que los caudales desaparecen como consecuencia de derivaciones bien con destino a regadío, bien a aprovechamientos hidroeléctricos, se hace necesario una modificación en el actual sistema de concesiones, de lo contrario las garantías para el regadío desciende al 50%."

Es decir, se señala algo que es evidente, los caudales son limitados, y si hay que dejarlos para mantener el buen estado ecológico del Gállego, como indica la Ley de Aguas, no pueden desviarse hacia el sistema de RRAA, y viceversa.

Por lo tanto, y al contrario de lo que se dice, el proyecto es un obstáculo más para la consecución de un régimen de caudales ambientales necesarios para alcanzar el buen estado de las aguas del Gállego, ya que supone la detracción de caudales que en otro caso circularían por el río.

4..... Generar energía eléctrica en la central de pie de presa.

Como este es un aprovechamiento añadido, no puede influir sobre la decisión de hacer o no la presa.

*

Otras justificaciones de la necesidad de llevar a cabo el proyecto de embalse de Biscarrués utilizadas en el Estudio de impacto ambiental y en la documentación complementaria aportada en esta ampliación del proceso de información pública son:

- a.-** El proyecto de Biscarrués está aprobado en distintas leyes y planificaciones.
- b.-** El embalse fue declarado de Interés General en el Real Decreto Ley 3/1992 de 22 de mayo.
- c.-** El proyecto aparece en el Pacto del agua de Aragón y es un acuerdo de la Comisión del Agua de Aragón.
- d.-** La ley de Riegos del Alto Aragón de 1915 que otorga a Riegos del Alto Aragón la concesión de los caudales del Gállego y el Cinca está vigente y ha sido ratificada por el Tribunal Supremo (sentencia de 10 de enero de 1989).
- e.-** Hay que completar el sistema de Riegos del Alto Aragón consistente en 172.000 hectáreas.
- f.-** El objeto de la declaración de impacto ambiental es el proyecto de embalse de Biscarrués, cuya construcción ya ha sido decidida.
- g.-** Ya se hizo un análisis de alternativas para el anterior proyecto.
- h.-** No existen impactos significativos sobre el LIC Bajo Gállego.

a.- El proyecto de Biscarrués está aprobado en distintas leyes y planificaciones.

b.- El embalse fue declarado de Interés General en el Real Decreto Ley 3/1992 de 22 de mayo.

En el *Real Decreto Ley 3/1992 de 22 de mayo por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía*. Biscarrués es incluido como una de las obras de Interés General. Este Real Decreto Ley en su exposición de motivos dice: *"la situación actual existente en gran parte del campo español, como consecuencia de la prolongada sequía que las condiciones climatológicas adversas han provocado, hace urgente y necesaria la adopción de un conjunto de medidas para ayudar a los agricultores y ganaderos más afectados."*

Es decir, el decreto remarca desde el principio que se trata de adoptar medidas para la *situación actual*, para aquella sequía, no cualquiera otra.

Para ello articula una serie de moratorias, condonaciones, subvenciones o bonificaciones. Además dice:

"Las reservas hidráulicas y su necesaria ordenación van a tener una repercusión inmediata en la agricultura de regadío, cuyas expectativas económicas se reducirán tanto más cuanto más intensas sean las restricciones que se establezcan en cada caso".

Estos antecedentes justifican el articulado que consiste fundamentalmente en la serie de medidas indicadas de subvenciones, condonaciones o moratorias, acabando con el artículo 10 que dice exclusivamente:

"Artículo 10. Obras de interés general.- Se declaran de interés general las obras que se relacionan en el anexo de este Real Decreto-Ley."

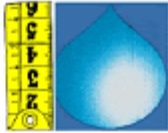
El anexo mencionado consiste en un listado de obras hidráulicas agrupadas por cuencas: obras de regulación, embalses, canales, sistemas de abastecimiento, sistemas de depuración, desaladoras y túneles.

Es y era obvio que ninguna de ellas (por su propia naturaleza, la complejidad de su tramitación y el tiempo de aprobación y construcción) podía tener el menor efecto sobre la sequía existente, que se acabó antes de que ninguna de ellas empezara siquiera la tramitación.

La planificación subsiguiente se limita a repetir ese listado, ampliándolo en todo caso. Como se puede comprobar, la justificación del interés general de tan dispar listado de infraestructuras es inexistente. Lo menos que se puede pedir a la administración es la argumentación razonada de sus actos y decisiones, especialmente cuando afectan a los derechos fundamentales de los individuos como es el caso de las declaraciones de interés general que permiten la expropiación forzosa.

Como indica Ángel Garcés Sanagustín (facultad de Derecho, Universidad de Zaragoza): *"No resulta baladí recordar que su permanente invocación (la del interés general), cual bálsamo del Gigante Fierabrás, permite, desde distintas ópticas, defender una cosa y la contraria. En el caso concreto de las obras hidráulicas, se alude al interés general como elemento legitimador de las mismas y, a la vez, como paraguas protector frente a las consecuencias que derivan de su ejecución."*

"Asimismo, cabe traer a colación que, tradicionalmente, el recurso al interés general ha servido como soporte único e ilimitado de las políticas de agua en España y como impedimento de la participación ciudadana en tales políticas. Bastaba con incluir en un anexo de una norma con rango legal una declaración genérica de interés general que abarcara todo un conjunto de obras hidráulicas para que fuera inviable el control judicial de tales obras a través de la jurisdicción contencioso-administrativa. Pues



bien, cuando dicha declaración de interés general ha entrado en frontal contradicción con algunas legislaciones sectoriales, especialmente la medioambiental, la jurisdicción ordinaria ha optado en ocasiones por el decaimiento de la declaración de interés general (STS de 14 de julio de 1997)".

La Ley 11/2005, de 22 de junio, de reforma de la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional añade un apartado quinto al artículo 46 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio –en adelante, TRLA-) por el que se introduce un instrumento que va a permitir incrementar la participación ciudadana y, asimismo, el control judicial de la actuación administrativa.

"En ese precepto se establece que, con carácter previo a la declaración de interés general de una obra hidráulica, deberá elaborarse un informe que justifique su viabilidad económica, técnica, social y ambiental, incluyendo un estudio específico sobre la recuperación de costes. Asimismo, dicho informe habrá de elaborarse, igualmente, con carácter previo a la ejecución de las obras de interés previstas en los apartados 1, 2 y 3 de dicho artículo.

"Nótese que la Ley establece que, con anterioridad a la declaración de interés general, se elaborará un informe de carácter preceptivo, cuya omisión comportará, en su caso la invalidez de la referida declaración. Por otro lado, el informe debe justificar la viabilidad de la obra desde diferentes perspectivas y ámbitos, por lo que se introducen parámetros que permitirán incrementar los mecanismos de control judicial.

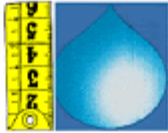
"Además, el legislador prevé la revisión cada seis años de dichos informes en el caso de que las obras no se hayan llevado a cabo, lo que es muy relevante, dado que la declaración de interés general debe estar sometida a las nuevas contingencias sociales y económicas que propicia el transcurso del tiempo. Además, la publicidad de los informes y de sus revisiones periódicas es una novedosa y afortunada aportación del legislador"

Entendemos que esto es lo que se debería haberse hecho en el caso de Biscarrués, dado que la declaración de interés general se hace, sin ninguna justificación, en el Real Decreto Ley 3/1992 de 22 de mayo por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, y posteriormente en la Ley de Plan Hidrológico Nacional de 2001.

Debe señalarse que, según reiterada jurisprudencia, una nueva norma se aplica inmediatamente a los efectos futuros de una situación nacida bajo el imperio de la antigua norma y el ámbito de aplicación del principio de protección de la confianza legítima no puede extenderse hasta el punto de impedir, de manera general, que una nueva normativa se aplique a los efectos futuros de unas situaciones nacidas al amparo de la normativa anterior.

Es precisamente en la La Ley 11/2005, de 22 de junio, de reforma de la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional donde implícitamente se corrobora por última vez la condición de obra de interés general del embalse de Biscarrués, de nuevo sin ninguna justificación.

c.- El proyecto aparece en el Pacto del agua de Aragón y es un acuerdo de la Comisión del Agua de Aragón.



La Comisión del Agua de Aragón no aprobó la construcción del embalse de Biscarrués. Se aprobó (no por unanimidad como sería lo lógico en un órgano consultivo como ese) elevar y poner en conocimiento del Ministerio de Medio Ambiente (ahora MARM) una serie de documentos. El primero de ellos es el documento de consenso al que llega la Ponencia de Obras conflictivas encargada de estudiar el conflicto. Este documento de consenso recoge una serie de puntos de acuerdo entre las partes en conflicto, y en él no aparece ninguna propuesta concreta de regulación en el río Gállego. El Instituto Aragonés del Agua por su parte encarga un informe al presidente de la ponencia que sí incorpora una propuesta de embalse en el Gállego con el objeto de "Regular las avenidas del Gállego". Este segundo documento no es fruto de ningún consenso sino de una decisión política de los partidos que gobernaban la Comunidad Autónoma de Aragón. La documentación elevada al Ministerio se completa con un documento que contiene aportaciones individuales de miembros de la Ponencia o de partes del conflicto, seleccionadas con un criterio personal por el presidente de la ponencia (miembro del gobierno de Aragón), criterio que no se pudo discutir o debatir o modificar.

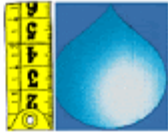
Como se puede ver por lo dicho, el tan manido acuerdo de la Comisión del Agua no fue tal. No hubo un acuerdo que aprobara un embalse en el Gállego. Por añadidura los afectados no participaron en ese Plenario de la comisión por su desacuerdo con el funcionamiento de la Comisión y por la manipulación interesada de ésta por parte del departamento de Medio Ambiente de Aragón al quitarle todo el sentido a la Comisión como órgano consultivo que debería haber sido y convirtiéndolo en un instrumento para refrendar sus decisiones políticas.

d.- La ley de Riegos del Alto Aragón de 1915 que otorga a Riegos del Alto Aragón la concesión de los caudales del Gállego y el Cinca está vigente y ha sido ratificada por el Tribunal Supremo (sentencia de 10 de enero de 1989).

Las aspiraciones de Riegos del Alto Aragón serán legales, y habrá sido confirmada la Ley de 1915 que les otorgaba la concesión de todas las aguas del Gállego y el Cinca, pero no son posibles. El Estado, El Ministerio de Medio Ambiente, La confederación, El Gobierno de Aragón y los regantes de Riegos del Alto Aragón tiene que asumir de una vez por todas la limitación evidente del sistema y la imposibilidad manifiesta de alcanzarlos objetivos planteados en otras épocas.

RRAA, el Gobierno de Aragón, la CHE y el MARM saben que no es posible satisfacer las demandas que suponen completar el sistema de RRAA. Sin embargo ninguno de ellos parece ser capaz de asumir la responsabilidad que le corresponde e intentar resolver los problemas sociales, territoriales y ambientales que supone ese empeño imposible. Quizás no sea este el lugar para plantear esta realidad, pero el MARM y la CHE no pueden actuar como actúan, como si los proyectos concretos no tuvieran nada que ver con ese hecho incuestionable.

Los cambios sociales, culturales, económicos, ambientales y de todo tipo que se han producido en España desde 1915 han dado lugar a un nuevo modo de entender las necesidades y usos de las aguas continentales. Las legislaciones, los valores y los



intereses de la sociedad también han cambiado. Todo ello exige nuevos modos de gestión. No se entiende que una concepción tan obsoleta de gestión de las masas de agua continentales tenga secuestrada la necesaria nueva gestión y la consecución de los nuevos objetivos de los ríos y otras aguas continentales.

e.- Hay que completar el sistema de Riegos del Alto Aragón consistente en 172.000 hectáreas.

Un pequeño repaso a la historia de los intentos de llevar a cabo ese proyecto de regadío es un continuo parpadeo de la señal roja de límite del sistema. Del límite también humano de los habitantes del pirineo de distintas comarcas que con razón no se someten a la dictadura de una ley de 1915 que les ignora de manera injusta.

La acumulación de impactos y agravios que va produciendo Riegos del Alto Aragón debería empezar a tenerse en cuenta.

Afecciones del sistema de riegos del Alto Aragón:

- El Grado: se desalojaron a 542 habitantes de siete pueblos, aunque dos de ellos, Mipanas y Ligüerre, sobrevivieron a la inundación.
- Mediano: desplazó a 469 habitantes de ocho núcleos.
- Bubal: tres poblaciones desalojadas Bubal, Saqués y Polituara.
- Lanuza: desalojó e inundó la población de Lanuza.
- Jánovas: aunque el responsable inicial fue Iberdrola, después el objetivo de aportar agua a Riegos del Alto Aragón se convirtió en su principal justificación. Finalmente el proyecto fue desestimado. Eso no evitó que supusiera la expropiación, el abandono y destrucción de Jánovas, Lavelilla y Lacort y de 12 pueblos en La Solana (para permitir la reforestación y evitar el aterramiento del futuro embalse). El proyecto recrecido aprobado en el Pacto del Agua de Aragón suponía además la inundación de tres poblaciones más.
- Propuesta de inundar Erés con un recrecimiento del embalse de Biscarrués no abandonada por RRAA.
- Afecciones de Monegros II a Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)
- Recursos demandados:
 - Río Gállego
 - Río Cinca
 - Expectativa sobre los excedentes del Ésera.
 - Expectativa sobre los excedentes del río Aragón (Orden del MOP de 16 - 1- 1952)
 - Propuesta de regulación del Alcanadre.
- Grandes embalses del sistema: Lanuza, Bubal, La Peña, Ardisa y Sotonera en el Gállego y Mediano y El Grado en el Cinca.

f.- El objeto de la declaración de impacto ambiental es el proyecto de embalse de Biscarrués, cuya construcción ya ha sido decidida.

Respuesta CHE al informe del CEDEX pg15: *"el objeto de la correspondiente*

evaluación de impacto ambiental es la obra de interés general de referencia, esto es, la construcción del embalse de Biscarrués, que ya ha sido recogida en el Plan Hidrológico Nacional".

El objeto no es ni puede ser el "la construcción del embalse" como pretende defender el redactor de esta respuesta, sino el proyecto en sentido amplio del término, incluyendo los objetivos de dicho proyecto. Y no podría ser de otra manera, ya que esto es lo que permite que proyectos considerados de interés general y que aparecen en sucesivos Planes Hidrológicos puedan ser modificados, sustituidos por alternativas menos impactantes (la sustitución del embalse de Santaliestra por el de San Salvador por ejemplo), o incluso que puedan tener una evaluación de impacto ambiental negativa y ser completamente descartados. Como en el caso del embalse de Jánovas, que también estaba planteado que sirviera para satisfacer las demandas de Riegos del Alto Aragón, declarado de utilidad pública en 1951, y que también aparece en el pacto del Agua de Aragón y en el Plan Hidrológico del Ebro (con una cota que, por cierto, inundaría tres pueblos más de la cuenca del Ara además de los expropiados de Jánovas Lavelilla y Lacort).

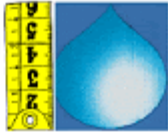
En definitiva, el embalse de Biscarrués, como medio para conseguir el objetivo declarado en el proyecto, puede ser perfectamente cuestionado como resultado de una evaluación de impacto ambiental, o de otras consideraciones. Pero circunscribiendonos al caso de la EIA, el embalse en si puede ser rechazado y sustituido por otra alternativa evaluada si ésta consigue los fines para los que se plantea con un menor impacto y afección ambiental.

En consecuencia **sí es pertinente** el planteamiento de otras alternativas, como las desechadas por los redactores del proyecto, que contemplen la no construcción del embalse de Biscarrués.

Debe en consecuencia plantearse seriamente la alternativa de no construir el embalse. La razón presentada por el responsable del proyecto, de que la alternativa de no hacer la presa no cumpliría el mandato legal de hacer una presa en el Gállego deja en muy mal lugar a los redactores de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental. Con ese razonamiento, ninguna alternativa cero, planteada así, tendría sentido en ningún proyecto, convirtiendo en una estupidez la obligación expresa de incorporarla en las evaluaciones de impacto ambiental. Evidentemente ese no era el objetivo de los legisladores cuando aprobaron la ley. El objetivo es permitir encontrar y comparar opciones menos impactantes, ambientalmente hablando, para alcanzar los objetivos planteados para la infraestructura en estudio.

Por lo tanto insistimos, de acuerdo con el informe del CEDEX, que el EIA debe analizar otras alternativas para alcanzar el objetivo del proyecto ("*proporcionar mayor garantía de riego para la superficie actual de RRAA*") de manera seria.

Es evidente que ese nuevo análisis de alternativas no puede incorporarse al Estudio de Impacto Ambiental actual como un informe complementario más, ya que el estudio de alternativas es previo al del proyecto elegido ya que este sale de ese estudio de alternativas y no al revés como ocurre en el caso actual, donde se decide primero que hay que hacer un embalse (en este caso Biscarrués) y después se justifica esa elección con un pseudo-análisis de alternativas y la posterior acomodación de la redacción del estudio de impacto a la necesidad de la aprobación del proyecto decidido de antemano.



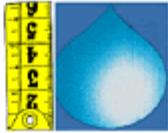
En la documentación se señala que ésta es una evaluación de un proyecto, no de un Plan o Programa y que por lo tanto no se puede evaluar nada fuera del propio proyecto de embalse de Biscarrués, pero esto nos lleva al absurdo y el MARM y la CHE debería preguntarse si tiene sentido seguir adelante con los proyectos de un Programa imposible de cumplir que se aprobó en 1915.

Además, si esto fuera así, ahora hay la oportunidad de una evaluación ambiental estratégica, no exactamente del sistema de Riegos del Alto Aragón, pero si una que incluye el embalse de Biscarrués, y es la Evaluación ambiental estratégica del nuevo Plan de Demarcación del Ebro que debería haber sido aprobado en diciembre de 2010. Estando pues el embalse de Biscarrués sujeto a una próxima evaluación ambiental estratégica en la cual se podría evaluar la idoneidad de los objetivos de dicho proyecto, considerado una medida del Plan, y en el marco de los objetivos globales del Plan de Demarcación, no tendría sentido, debido a la inmediatez de este proceso, plantear antes la aprobación del proyecto a la del plan y sus objetivos. El proceso lógico sería analizar primero la idoneidad de esa medida para alcanzar los objetivos planteados en el Plan de Demarcación, analizando simultáneamente el impacto ambiental del Plan (a falta de un análisis del impacto ambiental del Plan de Riegos del Alto Aragón) mediante el procedimiento de Evaluación ambiental estratégica para Planes y programas. Posteriormente y si se confirma la idoneidad de la medida para alcanzar los objetivos planteados en el Plan, es el momento de evaluar el proyecto concreto de embalse de Biscarrués mediante su evaluación ambiental del proyecto. Hacerlo al revés desvirtuaría el propio Plan, que se convertiría así en una suma de proyectos aprobados y no en un plan propiamente dicho. Propuestas que en el plan que no podrían ser cambiadas o desestimadas incluso aunque no cumplieran con los objetivos planteados en el Plan de Demarcación.

g.- Ya se hizo un análisis de alternativas para el anterior proyecto.

El análisis de alternativas de la CHE del año 1996 (según el Documento N° 51A_Parte 2) es un ejemplo de como se plantean las alternativas y el sesgo que siempre cae del lado de la opción elegida previamente. En primer lugar no aparecen mas que alternativas de regulación en el río, ni siquiera aparece la alternativa 0. En la tabla resumen se plantea de tal manera que "parece" que la mejor opción es la localización en Biscarrués.

En las conclusiones ¿porqué se dice que "Biscarrués y La Peña son los que tienen un coste menor" y no se dice solo que La Peña tiene un coste menor? ¿Porqué se dice sin embargo que Biscarrués es el que afecta a menos servicios y no que Biscarrués y Javierrelatre son los que afectan a menos servicios? ¿porqué cuando se indica que "Biscarrués y Anzánigo son los que desplazan mayor contingente de población" se introduce un comentario relativo al nuevo proyecto que en el momento de la valoración evidentemente no existía? ¿Hay que recordar que en ese momento, 1996, se valoró como mejor opción el embalse de Biscarrués a pesar de ese impacto sobre la población? ¿Hay que recordar que fue precisamente por ese impacto por lo que se renunció a ese proyecto a pesar de su evaluación de impacto ambiental positiva? ¿No es este un indicador suficientemente claro de que ese análisis de alternativas estaba



equivocado y que la evaluación de impacto ambiental fue errónea? Y es ese análisis de alternativas el que en el nuevo anteproyecto se da por suficiente para no hacer el propio con los nuevos condicionantes que convirtieron en papel mojado aquel.

Si que es pertinente plantear alternativas para un proyecto que solo contribuye con el 3% a las garantías del sistema.

Por ejemplo, en el estudio "Repercusiones sequía en Riegos del Alto Aragón año 2005. Resultados de la 1ª estimación", documento de Riegos del Alto Aragón incorporado al expediente del embalse de Biscarrués y redactado por Julio Abad, Yolanda Gimeno, Maite Gracia y Carlos Oliva, se dice que las pérdidas de transporte del sistema son del 20%, lo que convierte las dotaciones objetivo planteadas para RRAA en la planificación de 9.364 m³/ha en 7.491 m³/ha.

Entre las conclusiones del "Estudio de Garantías de distintos escenarios para el sistema de Riegos del Alto Aragón" que sirvió de referencia para el trabajo de la ponencia de Obras Conflictivas de la Comisión del Agua de Aragón se indica: "*Ante estos resultados parece razonable que se aborden otras cuestiones tales como el aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas conjuntamente. Así como supuestos de modernización. O expandir regadíos a base de retirar los anticuados-salinizados o proponer un sistema de gestión basado en el intercambio de derechos de riego dentro del propio sistema de riego. Otra opción muy interesante podría pasar por adelantar algún tiempo la siembra de los cultivos, para acomodarlos al régimen de los ríos.*"

h.- No existen impactos significativos sobre el LIC Bajo Gállego.

LIC Bajo Gállego (ES2430077): Curso fluvial de características mediterráneas en su tramo bajo, que incluye desde aguas abajo de Gurrea de Gállego hasta aguas arriba de Montañana. La escasez de pendiente y la homogeneidad de la terraza fluvial holocena sobre la que discurre, contribuye a la formación de meandros con acumulaciones de sedimentos en las partes convexas sobre los que se desarrollan interesantes sotos fluviales de gran variedad en los que dominan las especies arbóreas de *Populus alba*, *Populus nigra* y *Salix alba*, junto con otras formaciones arbustivas con especies del género *Salix*. La vegetación se distribuye en orlas alrededor del cauce del río, según el nivel de inundación anual y la humedad edáfica. Generalmente tras la banda de soto arbóreo encontramos otras especies de los géneros *Fraxinus*, *Ulmus*, *Tamarix*, etc. El río deposita barras y flechas de aluviones en las orillas del río, las cuales se encuentran en diferentes grados de colonización vegetal.

La descripción del LIC señala la dependencia del curso fluvial y su dinámica. Por otra parte como ya hemos señalado: "*... las crecidas son episodios absolutamente necesarios para el sistema, ya que dinamizan de forma considerable los procesos geomorfológicos y ecológicos, movilizand o muchos más sedimentos que los caudales normales. De esta manera renuevan ambientes, enriquecen las diversas orlas y riberas, rejuvenecen las bandas internas de los sotos, y crean nuevas morfologías y*

microtopografías en el lecho que aumentan la disponibilidad de hábitats y frezaderos para las biocenosis acuáticas.” (Ollero 2007).

El propio EsIA señala “ *por lo tanto aguas abajo las modificaciones en el régimen supondrán una eliminación de las avenidas ordinarias y una reducción en las aportaciones al Ebro proporcional a la cantidad derivada hacia los riegos del Alto Aragón.*” Es decir, el LIC recibirá menos agua, la que se derive hacia la Sotona.

Con esta información es imposible negar el impacto “apreciable” sobre el LIC Bajo Gállego.

El artículo 6, apartados 3 y 4, de la Directiva 92/43, en su versión modificada por la Directiva 2006/105, señala que **no se autorizará un plan o proyecto** que pueda afectar de forma apreciable al lugar de que se trate, sin que previamente **se evalúen las repercusiones** que tenga sobre dicho lugar.

Comentarios finales

El sesgo del promotor y de los redactores del EsIA hacia unos intereses concretos es evidente en la lectura de la documentación aportada. Por poner un ejemplo: se pone en duda el informe económico de las actividades económicas ligadas a los deportes de aguas bravas aportado por los afectados de la zona, planteando dudas sobre su independencia, pero no se cuestiona en ningún momento la información económica aportada por Riegos del Alto Aragón, ni se plantean dudas sobre su independencia.

Bibliografía:

Gestión de espacios Natura 2000. disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats. Comisión Europea, 2000.

Alfredo Ollero Ojeda. *Territorio fluvial. Diagnóstico y propuestas para la gestión ambiental y de riesgos en el Ebro y los cursos bajos de sus afluentes*. Bakeaz, 2007

Angel Garcés Sanagustín (Universidad de Zaragoza, Facultad de Derecho) *La Figura del Interés General*. <http://www.unizar.es/fnca/duero/docu/p110.pdf>.

Estudio de Garantías de distintos escenarios para el sistema de Riegos del Alto Aragón. Comisión del Agua de Aragón.

Zaragoza a 2 de junio de 2011

Firmado: Julián Ezquerro Gómez